



Banco Central de la República Argentina
2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-00211078- -GDEBCRA-GSENF#BCRA

VISTO el expediente EX-2024-00211078- -GDEBCRA-GSENF#BCRA, y

CONSIDERANDO:

Que el contenido y las conclusiones del Informe de Apertura Sumarial (IF-2026-00066283-GDEBCRA- GACF#BCRA) deben considerarse parte integrante de esta resolución.

Que, según surge de ese informe, se habría verificado la realización de una operatoria prohibida para el tipo de entidad, por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en el texto ordenado (TO) sobre Operadores de Cambio, conforme a la Comunicación A 7554, Circular RUNOR 1-1742, Anexo, Sección 1, puntos 1.2.1 y 1.3, complementarias y modificatorias.

Que, asimismo, se habría constatado el acceso al mercado de cambios encontrándose Dique 4 SRL suspendida para actuar como agencia de cambio, lo que, *prima facie*, habría implicado el incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 299/23 de SEFYC (RESOL-2023-299-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA) y en la Comunicación C 96079.

Que, a su vez, se habría verificado la presentación tardía de los regímenes informativos -RI Contable Mensual, Operaciones de Cambio y RI de Información sobre tenencias en moneda extranjera de casas y agencias de cambio- por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en el TO sobre Régimen Informativo Contable Mensual - Operaciones de Cambio, conforme a la Comunicación A 7646. Circular RUNOR 1 - 1562. Anexo. Régimen Informativo Contable Mensual. 10 - Operaciones de Cambio. Normas de Procedimiento. Instrucciones Generales. Apartado A, complementarias y modificatorias, y en el TO sobre Régimen Informativo Contable Mensual - Normas Generales, punto 1, conforme a la Comunicación A 7590, Circular CONAU 1-1544. Régimen Informativo Contable Mensual. Anexo, punto 1 complementarias y modificatorias.

Que, finalmente, se habría constatado la obstaculización en el procedimiento de inspección del Banco Central de la República Argentina (BCRA) por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en la Carta Orgánica (CO), Capítulo VII. Régimen de Cambios, artículo 29 -inciso b)-, Capítulo XI Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, artículos 43 y 51, y Ley 18.924, artículo 1 -según texto de la Ley 27.444-.

Que para determinar las personas humanas a imputar por los hechos bajo examen se ha tenido en cuenta que hubiere existido directo accionar y/o inacción puesta de manifiesto a través de una conducta omisiva y complaciente. Por consiguiente, el ejercicio de la acción debe dirigirse contra la persona jurídica y contra aquellas personas humanas que, cumpliendo funciones en la entidad al tiempo de los hechos, aparezcan en los antecedentes que obran en autos como presuntos autores materiales o inmediatos involucrados o personalmente partícipes en las acciones u omisiones analizadas.

Que, respecto de los cargos formulados, además de la persona jurídica, el ejercicio de la acción debe dirigirse contra los Socios Gerentes. Asimismo, en relación con la presentación tardía de los regímenes informativos -RI Contable Mensual, Operaciones de Cambio y del RI de Información sobre tenencias en moneda extranjera de casas y agencias de cambio-, la acción también debe dirigirse contra el Responsable de la Generación y Cumplimiento de los Regímenes Informativos, en tanto tales personas contaban con facultades decisorias y de contralor al tiempo de los hechos, los que sólo pudieron producirse mediando acción u omisión indebida en el ejercicio de sus cargos.

Que, existe motivo bastante para sospechar, con relación a las presuntas irregularidades descriptas en el mencionado Informe de Apertura Sumarial, la eventual responsabilidad de Dique 4 SRL -ex agencia de cambio- (CUIT 30-71644403-8) y Nicolás Caramichos (DNI 13.515.363), Francisco Caramichos Quintero (DNI 43.977.373), José Miguelez (DNI 4.408.107), Walter David Cardoso (DNI 24.727.421) y Alberto Ramón Soto (DNI 21.842.343).

Que, en consecuencia, corresponde sustanciar el sumario respectivo a esas personas, con los alcances que resultan de los Capítulos II y III del informe citado.

Que la apertura de este sumario en lo financiero cae bajo la égida de la Resolución 474/98 del Directorio, por lo que no se requiere la intervención de la Gerencia Principal de Asesoría Legal para el dictado de esta resolución.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 18.924, conforme al artículo 131 de la Ley 27.444 -complementarias y modificatorias-, y en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, así como en los incisos d) y e) del artículo 47 de la CO del BCRA, el suscripto se encuentra facultado para dictar este acto.

Por lo expuesto,

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

1. Instruir sumario a Dique 4 SRL -ex agencia de cambio- (CUIT 30-71644403-8), Nicolás Caramichos (DNI 13.515.363), Francisco Caramichos Quintero (DNI 43.977.373), José Miguelez (DNI 4.408.107), Walter David Cardoso (DNI 24.727.421) y Alberto Ramón Soto (DNI 21.842.343), en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, a efectos de determinar sus eventuales responsabilidades con relación a las presuntas irregularidades descriptas en los considerandos de esta resolución.
2. Notifíquese.